

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1446/2023

**Sujeto Obligado:**

**Organismo Regulador de Transporte**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito se especifique cuáles son las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta. De igual forma solicito indiquen cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta está incompleta al no responder cuáles son las funciones y/o actividades del cargo.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Sobreseer por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Actividades del cargo, Horario, Salario mensual, Salario, Prestaciones, Escolaridad, Experiencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Organismo Regulador de Transporte
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1446/2023**

**SUJETO OBLIGADO:** Organismo Regulador de  
Transporte

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiséis de abril** de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1446/2023**, interpuesto en contra de la Organismo Regulador de Transporte, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, en atención de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El Diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092077823000608**, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito se especifique cuáles son las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta. De igual forma solicito indiquen cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera.

[...] [sic]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, previa ampliación, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante la respuesta, mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/0747/2023, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido al solicitante, en el cual le señala lo siguiente:

“ ...

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/115/2023 signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:

*“Al respecto, informo lo siguiente:*

*RESPECTO AL CARGO DE: SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE CORREDORES DE TRANSPORTE*

*HORARIO: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019, NUMERAL 2.3.6 LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES DE TIEMPO COMPLETO*

*SALARIO MENSUAL: 27966*

*PRESTACIONES: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y QUINQUENIO*

*ESCOLARIDAD: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019 NUMERAL 2.3.8: SOLICITUD DE EMPLEO, ACTA DE NACIMIENTO, CURRICULUM, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, R.F.C, FIRMA ELECTRONICA, C.U.R.P., COMPROBANTE DE ESTUDIOS, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, DOS FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE, ESCRITO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE OTRO EMPLEO EN EL GCDMX, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL GCDMX, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO SI TIENE OTRO EMPLEO FUERA DE LA APCDMX Y SI DICHO EMPLEO APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO HABER SIDO SUJETO DE JUBILACIÓN, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA.*

*EXPERIENCIA MINIMA: 3 AÑOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MECÁNICA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE PARQUE VEHICULAR, COORDINACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO, SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO AUXILIAR. AREA DE EXPERIENCIA: LICENCIATURA/TÍTULO*

*IDIOMA: NO REQUERIDO*

*CARRERA UNIVERSITARIA:*

- CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*
- INGENIERÍA EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICO ELECTRÓNICO*
- INGENIERÍA EN TRANSPORTE*
- INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA EN SISTEMAS AUTOMOTRICES, INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA.”*

...” (Sic)

**III. Recurso.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“La respuesta está incompleta al no responder cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron, motivo por el cual solicito el recurso de revisión, previsto en el artículo 233 y 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fracción.” (Sic)

**IV.- Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1446/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, el oficio **ORT/DG/DEAJ/1641/2023**, de fecha veintisiete de marzo, suscrito por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, dirigido a **este Instituto**, por medio del cual, señaló medularmente lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/0747/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, este Sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

*"A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/115/2023 signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:*

*"Al respecto, informo lo siguiente:*

*RESPECTO AL CARGO DE: SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE CORREDORES DE TRANSPORTE*

*HORARIO: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019, NUMERAL 2.3.6 LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES DE TIEMPO COMPLETO*

*SALARIO MENSUAL: 27966*

*PRESTACIONES: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y QUINQUENIO*

*ESCOLARIDAD: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019 NUMERAL 2.3.8: SOLICITUD DE EMPLEO, ACTA DE NACIMIENTO, CURRICULUM, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, R.F.C, FIRMA ELECTRONICA, C.U.R.P., COMPROBANTE DE ESTUDIOS, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE, ESCRITO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE OTRO EMPLEO EN EL GCDMX, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL GCDMX, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO SI TIENE OTRO EMPLEO FUERA DE LA APCDMX Y*

*SI DICHO EMPLEO APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO HABER SIDO SUJETO DE JUBILACIÓN, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.*

*EXPERIENCIA MÍNIMA: 3 AÑOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MECÁNICA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE PARQUE VEHICULAR, COORDINACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO, SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO AUXILIAR.*

*REA DE EXPERIENCIA: LICENCIATURA/TÍTULO*

*IDIOMA: NO REQUERIDO*

*CARRERA UNIVERSITARIA:*

- *CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*
- *INGENIERÍA EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICO ELECTRÓNICO*
- *INGENIERÍA EN TRANSPORTE*
- *INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA EN SISTEMAS AUTOMOTRICES, INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA."*

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

*"La respuesta está incompleta al no responder cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron, motivo por el cual solicito el recurso de revisión, previsto en el artículo 233 y 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fracción."*

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/260/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

*"Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte.*

- I. Coordinar con las direcciones del área la supervisión de la operación del servicio, infraestructura y equipamiento auxiliar, así como coordinar la revista del parque vehicular de corredores de transporte.*
- II. Supervisar y verificar de manera permanente la correcta operación de los servicios en corredores de transporte, así como la implementación de operativos atendiendo lo que establece la normatividad vigente.*
- III. Supervisar y verificar que la infraestructura y el equipamiento auxiliar de los corredores de transporte se encuentre en óptimas condiciones de operatividad para otorgar un servicio de calidad.*
- IV. Coordinar la emisión de reportes en materia de supervisión del servicio de corredores de transporte, así como de su infraestructura y equipamiento auxiliar, y canalizarlos a las áreas correspondientes para su análisis y dictaminación.*
- V. Coadyuvar la planeación, coordinación, programación e implementación de la revista vehicular de los corredores de transporte público.*
- VI. Coordinar al personal operativo de supervisión de los servicios y operación en corredores de transporte.*
- VII. Coadyuvar en la supervisión del servicio que los centros de revista vehicular ofrezcan en la inspección fisco mecánica de las unidades de manera eficiente, oportuna y honesta, en coordinación con las áreas correspondientes de la secretaría de movilidad de la Ciudad de México, facultadas para tal efecto.*

- VIII. Coordinar, orientar y organizar visitas de inspección en las instalaciones de corredores de transporte con la finalidad de verificar su operación.*
- IX. Coordinar la supervisión y verificación de los servicios, recorridos o derroteros concesionados de corredores de transporte, para validar que no exista invasión por otros grupos de transporte y generar los reportes y seguimiento correspondientes.*
- X. Coadyuvar en la parte operativa con la subdirección de planeación de corredores de transporte generando información en campo para la planeación, diseño y estudios técnicos de los servicios en corredores de transporte público de pasajeros.*
- XI. Supervisar las medidas de seguridad necesarias para que los corredores de transporte presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad e higiene.*
- XII. Coordinar y coadyuvar con el instituto de verificación administrativa en operativos y visitas de verificación al servicio de corredores de transporte.*
- XIII. someter a su inmediato superior la programación de las visitas y recorridos de supervisión para su autorización y la obtención de los recursos necesarios para realizarlas.*
- XIV. supervisar el cumplimiento de las frecuencias de las unidades en operación de los corredores de transporte, para atender adecuadamente la demanda del servicio.*
- XV. Las demás que le instruya su superior jerárquico en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y las inherentes al cargo."*

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*"Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

*I. ...*

*II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.*

*(...)"*

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

*"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

*(...)"*

*“Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

*(...).”*

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/0747/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar atención a lo requerido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1634/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, señaló que en relación a *“...cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron...”*, se emitió el oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/260/2023, a través del cual se le dio información al solicitante respecto de las funciones y/o actividades del Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte.

Reiterando de esta manera que este Sujeto Obligado no vulneró los derechos de acceso a la información pública, en tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a la solicitud de información hecha por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

*EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos*

*solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.*

*Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.*

*[Lo resaltado es propio]*

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por lo anterior, la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077823000608, de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobreseer el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1634/2023**, de fecha veintisiete de marzo, suscrito por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **solicitante**, por medio del cual, presentó la siguiente **respuesta complementaria**:

[...]

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/0747/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, mediante la cual se dio atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077823000608 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

*“Solicito se especifique cuáles son las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta. De igual forma solicito indiquen cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera.”*

En este sentido con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

*“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”*

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Asimismo, se turno nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/260/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

*"Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte.*

- I. Coordinar con las direcciones del área la supervisión de la operación del servicio, infraestructura y equipamiento auxiliar, así como coordinar la revista del parque vehicular de corredores de transporte.*
- II. Supervisar y verificar de manera permanente la correcta operación de los servicios en corredores de transporte, así como la implementación de operativos atendiendo lo que establece la normatividad vigente.*
- III. Supervisar y verificar que la infraestructura y el equipamiento auxiliar de los corredores de transporte se encuentre en óptimas condiciones de operatividad para otorgar un servicio de calidad.*
- IV. Coordinar la emisión de reportes en materia de supervisión del servicio de corredores de transporte, así como de su infraestructura y equipamiento auxiliar, y canalizarlos a las áreas correspondientes para su análisis y dictaminación.*
- V. Coadyuvar la planeación, coordinación, programación e implementación de la revista vehicular de los corredores de transporte público.*
- VI. Coordinar al personal operativo de supervisión de los servicios y operación en corredores de transporte.*
- VII. Coadyuvar en la supervisión del servicio que los centros de revista vehicular ofrezcan en la inspección fisco mecánica de las unidades de manera eficiente, oportuna y honesta, en coordinación con las áreas correspondientes de la secretaría de movilidad de la Ciudad de México, facultadas para tal efecto.*
- VIII. Coordinar, orientar y organizar visitas de inspección en las instalaciones de corredores de transporte con la finalidad de verificar su operación.*
- IX. Coordinar la supervisión y verificación de los servicios, recorridos o derroteros concesionados de corredores de transporte, para validar que no exista invasión por otros grupos de transporte y generar los reportes y seguimiento correspondientes.*
- X. Coadyuvar en la parte operativa con la subdirección de planeación de corredores de transporte generando información en campo para la planeación, diseño y estudios técnicos de los servicios en corredores de transporte público de pasajeros.*
- XI. Supervisar las medidas de seguridad necesarias para que los corredores de transporte presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad e higiene.*
- XII. Coordinar y coadyuvar con el instituto de verificación administrativa en operativos y visitas de verificación al servicio de corredores de transporte.*
- XIII. someter a su inmediato superior la programación de las visitas y recorridos de supervisión para su autorización y la obtención de los recursos necesarios para realizarlas.*
- XIV. supervisar el cumplimiento de las frecuencias de las unidades en operación de los corredores de transporte, para atender adecuadamente la demanda del servicio.*
- XV. Las demás que le instruya su superior jerárquico en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y las inherentes al cargo."*

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se informo cuales son las funciones y/o actividades del Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**Anexó:** Correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado remite respuesta complementaria a la parte recurrente:



**IX. Cierre de Instrucción.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada**

el **nueve de febrero**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **diez de febrero al tres de marzo**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dos de marzo, es evidente que se interpuso en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía correo electrónico y la PNT, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

De entrada, por lo que concierne a la solicitud de información, la respuesta primigenia, la presunta respuesta complementaria y los agravios, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo solicitado	Respuesta	Respuesta complementaria
“Solicito se especifique cuáles son las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte,	<p><b><u>Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos</u></b></p> <p>“[...]”</p> <p><small>A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/115/2023 signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informó lo siguiente:</small></p>	<p><b><u>Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos</u></b></p>

<p>horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta. De igual forma solicito indiquen cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera.. ...” (Sic)</p>	<p>"Al respecto, informo lo siguiente:</p> <p>RESPECTO AL CARGO DE: SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE CORREDORES DE TRANSPORTE</p> <p>HORARIO: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019, NUMERAL 2.3.6 LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES DE TIEMPO COMPLETO</p> <p>SALARIO MENSUAL: 27966</p> <p>PRESTACIONES: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y QUINQUENIO</p> <p>ESCOLARIDAD: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019 NUMERAL 2.3.8: SOLICITUD DE EMPLEO, ACTA DE NACIMIENTO, CURRÍCULUM, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, R.F.C, FIRMA ELECTRONICA, C.U.R.P., COMPROBANTE DE ESTUDIOS, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE, ESCRITO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE OTRO EMPLEO EN EL GCDMX, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL GCDMX, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO SI TIENE OTRO EMPLEO FUERA DE LA APCDMX Y SI DICHO EMPLEO APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO HABER SIDO SUJETO DE JUBILACIÓN, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.</p> <p>EXPERIENCIA MÍNIMA: 3 AÑOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MECÁNICA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE PARQUE VEHICULAR, COORDINACIÓN DE PERSONAL OPERATIVO, SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO AUXILIAR.ÁREA DE EXPERIENCIA: LICENCIATURA/TÍTULO</p> <p>IDIOMA: NO REQUERIDO</p> <p>CARRERA UNIVERSITARIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</li> <li>• INGENIERÍA EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICO ELECTRÓNICO</li> <li>• INGENIERÍA EN TRANSPORTE</li> <li>• INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA EN SISTEMAS AUTOMOTRICES, INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA."</li> </ul> <p>[...] (Sic)</p>	<p>De acuerdo, al Anexo A del Manual de Funciones y Actividades del Cargo del Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte.</p> <p>I. Coordinar con los directores del área la supervisión de la operación del servicio, infraestructura y equipamiento auxiliar, así como supervisar la revisión del parque vehicular de corredores de transporte de Supervisión y verificar de manera periódica la correcta operación de los servicios de corredores de transporte, así como la implementación de operativos atendiendo lo que establece la normatividad vigente.</p> <p>II. Operar y verificar que la infraestructura y el equipamiento auxiliar de los corredores de transporte se encuentren en óptimas condiciones de operatividad para otorgar un servicio de calidad.</p> <p>III. Coordinar la revisión de cuentas en materia de supervisión del servicio de corredores de transporte, así como en su infraestructura y equipamiento auxiliar, y canalizarlos a los áreas correspondientes para su análisis y abastecimiento.</p> <p>IV. Dirigir la planeación, coordinación, programación e implementación de la revisión vehicular de los corredores de transporte público.</p> <p>V. Coordinar el personal operativo de supervisión de los servicios operativos de corredores de transporte.</p> <p>VI. Coordinar en la supervisión del servicio que los centros de revisión vehicular abarcan en la Inspección de Vehículos de las unidades de tránsito, apertura y manejo, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, facultadas para tal efecto.</p> <p>VII. Coordinar, ordenar y organizar visitas de inspección en las instalaciones de corredores de transporte con la finalidad de verificar su operatividad.</p> <p>VIII. Coordinar la supervisión y verificación de los servicios, recursos o direcciones relacionados de corredores de transporte para saber que no existe incumplimiento por otros grupos de transporte y generar los reportes correspondientes.</p> <p>IX. Coordinar en la parte operativa con la subdirección de planeación de corredores de transporte garantizar el cumplimiento de los tiempos de planeación, diseño y estudio técnico de los servicios de corredores de transporte público de pasajeros.</p> <p>X. Supervisar las unidades de seguridad necesarias para que las operaciones de transporte presten el servicio de manera segura y eficiente al cliente.</p> <p>XI. Coordinar y manejar con el Instituto de Verificación Administrativa en operativos y visitas de verificación al servicio de corredores de transporte.</p> <p>XII. Asesorar a su inmediato superior la programación de las visitas y recorridos de supervisión para su autorización y elaboración de los recursos necesarios para realizarlos.</p> <p>XIII. Supervisar el cumplimiento de las directrices de las unidades de las unidades de los corredores de transporte para atender adecuadamente la demanda del servicio.</p> <p>XIV. Las demás que le instruye su superior jerárquico en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y los inherentes al cargo.</p> <p>Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se informó cuáles son las funciones y/o actividades del Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte.</p> <p>Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.</p> <p>Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico <a href="mailto:transparencia@ordt.gob.mx">transparencia@ordt.gob.mx</a>, para facilitarle dicho procedimiento.</p> <p>Finalmente le informo que los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Agravio:</b> "La respuesta está incompleta al no responder cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron, motivo por el cual solicito el recurso de revisión, previsto en el artículo 233 y 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fracción." (Sic)</p>		

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido sobre "... horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta. De igual forma solicito indiquen cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera". por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.  
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73,

fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento “... cuáles son las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte...”, fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...  
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...  
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.**

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

**V.** Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

*de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó conocer las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta,

así como, los requisitos para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera, la respuesta del sujeto obligado se centró en señalar horario, prestaciones, escolaridad acto seguido, la parte recurrente, experiencia mínima, idioma y carrera universitaria, sin responder sobre las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte, acto seguido, la parte recurrente se agravió indicando que la respuesta está incompleta al no responder cuáles son las funciones y/o actividades del cargo.

2.- En sus manifestaciones en forma de alegatos, el sujeto obligado ratifica los términos de su respuesta inicial, y, a través, de respuesta complementaria se comunica a la parte recurrente que:

*"Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte.*

- I. Coordinar con las direcciones del área la supervisión de la operación del servicio, infraestructura y equipamiento auxiliar, así como coordinar la revista del parque vehicular de corredores de transporte.*
- II. Supervisar y verificar de manera permanente la correcta operación de los servicios en corredores de transporte, así como la implementación de operativos atendiendo lo que establece la normatividad vigente.*
- III. Supervisar y verificar que la infraestructura y el equipamiento auxiliar de los corredores de transporte se encuentre en óptimas condiciones de operatividad para otorgar un servicio de calidad.*
- IV. Coordinar la emisión de reportes en materia de supervisión del servicio de corredores de transporte, así como de su infraestructura y equipamiento auxiliar, y canalizarlos a las áreas correspondientes para su análisis y dictaminación.*
- V. Coadyuvar la planeación, coordinación, programación e implementación de la revista vehicular de los corredores de transporte público.*
- VI. Coordinar al personal operativo de supervisión de los servicios y operación en corredores de transporte.*
- VII. Coadyuvar en la supervisión del servicio que los centros de revista vehicular ofrezcan en la inspección físico mecánica de las unidades de manera eficiente, oportuna y honesta, en coordinación con las áreas correspondientes de la secretaría de movilidad de la Ciudad de México, facultadas para tal efecto.*
- VIII. Coordinar, orientar y organizar visitas de inspección en las instalaciones de corredores de transporte con la finalidad de verificar su operación.*
- IX. Coordinar la supervisión y verificación de los servicios, recorridos o derroteros concesionados de corredores de transporte, para validar que no exista invasión por otros grupos de transporte y generar los reportes y seguimiento correspondientes.*
- X. Coadyuvar en la parte operativa con la subdirección de planeación de corredores de transporte generando información en campo para la planeación, diseño y estudios técnicos de los servicios en corredores de transporte público de pasajeros.*
- XI. Supervisar las medidas de seguridad necesarias para que los corredores de transporte presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad e higiene.*
- XII. Coordinar y coadyuvar con el instituto de verificación administrativa en operativos y visitas de verificación al servicio de corredores de transporte.*
- XIII. someter a su inmediato superior la programación de las visitas y recorridos de supervisión para su autorización y la obtención de los recursos necesarios para realizarlas.*
- XIV. supervisar el cumplimiento de las frecuencias de las unidades en operación de los corredores de transporte, para atender adecuadamente la demanda del servicio.*
- XV. Las demás que le instruya su superior jerárquico en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y las inherentes al cargo."*

3.- En este sentido, se consultó el Manual Administrativo del sujeto obligado número MA-09/310321-OD-SEMOVI-ORT-03/010220, para tener mayor certeza sobre la respuesta complementaria del sujeto obligado, encontrando lo siguiente:

**PUESTO:** Subdirección de Supervisión operativa de Corredores de Transporte

- Coordinar con las Direcciones del área la supervisión de la operación del servicio, infraestructura y equipamiento auxiliar, así como coordinar la revista del parque vehicular de corredores de transporte.
- Supervisar y verificar de manera permanente la correcta operación de los servicios en corredores de transporte, así como la implementación de operativos atendiendo lo que establece la normatividad vigente.
- Supervisar y verificar que la infraestructura y el equipamiento auxiliar de los corredores de transporte se encuentre en óptimas condiciones de operatividad para otorgar un servicio de calidad.
- Coordinar la emisión de reportes en materia de supervisión del servicio de corredores de transporte, así como de su infraestructura y equipamiento auxiliar, y canalizarlos a las áreas correspondientes para su análisis y dictaminación.
- Coadyuvar la planeación, coordinación, programación e implementación de la revista vehicular de los corredores de transporte público.
- Coordinar al personal operativo de supervisión de los servicios y operación en corredores de transporte.
- Coadyuvar en la supervisión del servicio que los centros de revista vehicular ofrezcan en la inspección físico mecánica de las unidades de manera eficiente, oportuna y honesta, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, facultadas para tal efecto.
- Coordinar, orientar y organizar visitas de inspección en las instalaciones de corredores de transporte con la finalidad de verificar su operación.
- Coordinar la supervisión y verificación de los servicios, recorridos o derroteros concesionados de corredores de transporte, para validar que no exista invasión por otros grupos de transporte y generar los reportes y seguimiento correspondientes.
- Coadyuvar en la parte operativa con la Subdirección de Planeación de Corredores de Transporte generando información en campo para la planeación, diseño y estudios técnicos de los servicios en corredores de transporte público de pasajeros.
- Supervisar las medidas de seguridad necesarias para que los corredores de transporte presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad e higiene.

- Coordinar y coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa en operativos y visitas de verificación al servicio de Corredores de Transporte.
- Someter a su inmediato superior la programación de las visitas y recorridos de supervisión para su autorización y la obtención de los recursos necesarios para realizarlas.
- Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de las unidades en operación de los corredores de transporte, para atender adecuadamente la demanda del servicio.
- Las demás que le instruya su superior jerárquico en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia y las inherentes al cargo.

4.- Como se puede observar, el sujeto obligado en su respuesta complementaria subsanó el agravio de respuesta incompleta que señaló la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión con el envío de las funciones y/o actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte. Además, en este sentido, se observa que el sujeto obligado le notifica vía PNT, a través, de los archivos RESP COMPL 608.pdf y acuse correo1446\_2023.pdf, tanto la respuesta complementaria como el acuse de recibo vía correo electrónico del envío de la misma:

Enviar notificación al recurrente

**Escriba el texto de la notificación a enviar \***

Atendiendo al principio de máxima publicidad dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la respuesta complementaria relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1446/2023, con relación con su inconformidad a la respuesta de la solicitud de información pública 092077823000608.

Caracteres restantes para escribir 3607

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RESP COMPL 608.pdf	Respuesta Complementaria 092077823000608.	0.61 MB
ACUSE CORREO 1446_2023.pdf		0.12 MB

27/3/23, 15:57

Gmail - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA



Transparencia ORT &lt;transparencia.ort@gmail.com&gt;

**SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA**Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>  
Para: [REDACTED]

27 de marzo de 2023, 15:58

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/0747/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077823000608, con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.1446/2023, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

 RESP COMPL 608.pdf  
782K

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente queda sin efectos con la respuesta complementaria, dado que, entregó la información faltante al particular, correspondiente a las funciones y/o actividades del cargo de Subdirector de Supervisión Operativa de Corredores de Transporte del Organismo Regulador de Transporte, cubriendo con ello en sus extremos los requerimientos de la parte recurrente.

Lo anterior se refuerza al traer a colación el **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, lo cual, en este caso se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria vía PNT que señaló para ser notificado y correo electrónico, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto

vía PNT, dicha respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que la respuesta complementaria colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

## CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>2</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia y su alcance de respuesta o respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

---

<sup>2</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haber quedado sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**